

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ A ESTE ORGANISMO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL DE FECHA 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RAZON DE LO CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 21 de junio del año en curso, la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Honorable Congreso del Estado, hizo llegar a este organismo electoral un escrito en el que menciona:

“...el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el H. Congreso del Estado, ha venido trabajando un proyecto de reforma constitucional en materia electoral mismo que se anexa, motivo por el cual, a nombre de dicho Grupo, la suscrita coordinadora solicita su valioso apoyo para efectos de que, ese organismo electoral especializado, se sirva analizar y, en su momento, dar una opinión institucional respecto del citado proyecto, ello con el objetivo de que en caso de resultar viables las propuestas que en él se contienen, pueda ser presentado en su oportunidad al Pleno de esta Soberanía.”

Atento a lo anterior, este Órgano Colegiado emite las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base IV, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia

y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente, el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2.- De conformidad con el artículo 163, fracción XII, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General, *“Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS, acerca de los asuntos de su competencia”*.

3.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*

En tal virtud, y ante la solicitud presentada por escrito por la C. Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Honorable Congreso del Estado de Colima, este Instituto Electoral, procede a desahogar la consulta correspondiente, y dado que el escrito en mención tiene relación con la materia electoral, es que, el Instituto Electoral del Estado como autoridad en dicha rama, de conformidad al segundo párrafo del artículo 145 del Código Electoral del Estado, el asunto sometido a su consideración es competencia de este Consejo General.

4.- Como es de su conocimiento, mediante Decreto de fecha 06 de noviembre del año 2007, el H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la

facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, declaró reformados los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionando el artículo 134 y derogando un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estableciendo en el mismo Decreto, en el artículo Sexto Transitorio lo siguiente:

“Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

5.- En cumplimiento a lo decretado por la autoridad legislativa federal, el 31 de agosto del año 2008, la LV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emitió los decretos números 353, 354 y 355, mediante los cuales se aprobó un nuevo Código Electoral del Estado, se reformaron artículos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como artículos del Código Penal para el Estado de Colima, en relación con la materia electoral, respectivamente.

Tales decretos quedaron invalidados, en virtud de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 20 de noviembre del año 2008, de los expedientes 00107/2008, 00108/2008 y 00109/2008 acumulados.

6.- Asimismo es importante mencionar que el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción II, penúltimo párrafo, que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

7.- Que actualmente el Estado de Colima es una de las entidades que debido a los antecedentes mencionados, aún no cuenta con ordenamientos legales vigentes en materia electoral que guarden concordancia con la reforma electoral a la Constitución Federal aprobada en el mes de noviembre de 2007, por lo que resultaría benéfico para los Ciudadanos, Partidos Políticos y Organismos Electorales poder contar con los ordenamientos correspondientes que incluyan adecuaciones al Código Electoral, para su aplicación en el próximo proceso electoral, en el que se elegirán diversos cargos de elección popular, fundamentales para el desarrollo y evolución de nuestro Estado, tales como son los integrantes del Poder Legislativo, así como los municipales respectivos de cada uno de los 10 ayuntamientos de la entidad.

8.- Que la iniciativa turnada a este organismo electoral y materia de la consulta, entre otros aspectos, homologa el contenido de los artículos 86 BIS y 138 de la Constitución Local a lo dispuesto por los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución General de la República, reformados en el mes de noviembre de 2007, lo que coadyuvaría a la actualización de la normatividad local.

9.- Que este Instituto está en disposición de participar en mesas de trabajo para la reforma integral en la materia electoral, en conjunción de la participación abierta y plural tanto de los grupos parlamentarios representados en el Congreso, de los partidos políticos con representación ante el mismo o bien que existen en nuestra entidad, así como de las asociaciones civiles y ciudadanos en general.

Con base en lo fundado y argumentado en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General aprueba el desahogo de la consulta que con fundamento en el artículo 163 fracción XII del Código Electoral del Estado, formuló a este organismo electoral el Partido Revolucionario Institucional, referente a la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral, en los términos de las consideraciones consignadas en el presente documento.

SEGUNDO: Notifíquese a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese en el periódico oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

**LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA**

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES